

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertaran los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el manifiesto del número anterior.

Quedaba entre tanto en pie la cuestion eclesiástica, de la cual no podía tan fácilmente prescindir ni el Gobierno español ni la Santa Sede. Vindas de sus Obispos diferentes Iglesias del Reino, no perdió un momento el Gobierno de S. M. en atender á sus necesidades, y presentó á Su Santidad los eclesiásticos sabios y virtuosos que contempló dignos de llenar estas vacantes y ejercer tan sagrado ministerio. La costumbre en tales casos, de acuerdo con la disciplina, es no dilatar la confirmacion de los nombramientos, ni la expedicion de las bulas para que la grey de Jesucristo no carezca por mucho tiempo de Pastores. Lejos de proceder así en este caso la Santa Sede se ha negado obstinadamente años y años al remedio de necesidad tan urgente; unas veces con sutilezas de Curia, otras con miras interesadas, cautelosamente disfrazadas bajo la apariencia de una concesion benigna. La primera dificultad fue sobre el modo de expresar la cláusula de presentación sin que pareciese prejuzgar los derechos de los Príncipes contendientes en la cuestion dinástica que se ventilaba con las armas en la Península. En vano el Gobierno español, siguiendo el sistema de condescendencia observado por él desde un principio, propuso varias fórmulas en que omitiéndose el nombre del Príncipe que presentaba para la vacante, y dejando lo demás á salvo, se allanaba la dificultad, y ponian á cubierto los compromisos temporales del Santo Padre. Ninguna de ellas fue adoptada por la corte de Roma, ya con un pretexto, ya con otro, y al fin propuso la que le pareció mas propia de la situacion de las cosas, reducida á omitir en las bulas que se expidiesen toda cláusula de presentación, expresándose que Su Santidad las concedia por propio impulso, y por sola benignidad de la Sede Apostólica. Defendiase esto con el ejemplo de lo que se hacia con los Obispos presentados por los Gobiernos disidentes de América cuyos nombramientos confirmaba la Santa Sede en los mismos términos que se proponia para los de España. Añadíase, en fin, que no por este silencio se dejaba de reconocer el Patronato que pertenecía á la Corona; que Su Santidad le reconocia y estaba pronto á expresarlo oficialmente en declaracion separada.

Pero el lazo, aunque artificiosamente urdido, no lo era bastante para que el Gobierno pudiera enredarse en él. En virtud de los títulos mas respetables que establece el derecho canónico, títulos reconocidos del modo mas solemne por los Sumos Pontífices en todos tiempos, se hallaba S. M. Católica poseyendo quieta y pacíficamente el Patronato de las iglesias de su reino; y no seria por cierto ni conveniente ni decoroso á la Corona de Isabel II prestar su consentimiento á la positiva y pública vio-

lacion de aquel derecho. ¿Qué importaba aparentar preservarle por medio de una protesta generosa y separada? Esto era mas bien eludir la dificultad que transigirla con noble franqueza y buena fe. Ya el Gobierno español habia llevado la contemplacion hasta el límite que consentian sus deberes, y no podía traspasarle sin faltar á su decoro y dignidad, á los derechos de la Nacion, y á las regalías del Trono. Resuelto estaba, pues, á no admitir bula ninguna de confirmacion para los Obispos electos ó que en adelante se eligiesen, si en ellas no se hacia mencion expresa del derecho de Patronato perteneciente á la Corona, en los términos propuestos ó en otros semejantes. Funestas serian, y quizás para siempre, las consecuencias á que podrian dar lugar la prolongada viudez de las iglesias de España, y la suspension dolorosa de las relaciones de un reino tan católico con el Sumo Pontífice. Pero la enorme responsabilidad de estas consecuencias crueles pesaria toda sobre quien acumulando dificultades á dificultades y dilaciones á dilaciones no queria llegar jamás á un resultado razonable. Habíase reclamado por nuestra parte en tiempo oportuno el uso de nuestros legítimos derechos: habíase llevado la deferencia en obsequio de la religion y de la tranquilidad del Estado hasta el punto que manifestaban los antecedentes del negocio: en todo se habia procedido con arreglo á las leyes de la Monarquía y á la venerable disciplina de la Iglesia de España. Nada, pues, quedaba por hacer al Gobierno de S. M. En tales términos se contestó por último á la corte de Roma, y librándose en seguida los pasaportes de estilo al Nuncio de Su Santidad para restituirse á su pais, se puso fin á la negociacion.

(Se continuará.)

Capitanía General de Aragon. — Secretaría.

El Excmo. Sr. general 2.º cabo de esta Capitanía general, acaba de recibir del coronel encargudo de la comandancia general de Logroño las comunicaciones siguientes.

Comandancia general de la provincia de Logroño. — Núm. 1.º — Comandancia militar de Haro. — Excmo. Sr. — En este momento que son las 9 y media de la mañana recibe este Ayuntamiento un parte del Sr. brigadier Don Martin Zurbano, en el que manifiesta que á las cinco de la misma se le han presentado procedentes de Vitoria 2 escuadrones del 1.º ligero y 3 compañías de Borbon; que el rebelde Piquero y demas cómplices en la rebelion habian abandonado dicha ciudad, que en aquel momento salia en su seguimiento, y que desde Vitoria se le avisaba fuese á ocuparla. — Lo comunico á V. E. para su satisfaccion. — Dios guarde á V. E. muchos años. Haro Octubre 19 de 1841. — Excmo. Sr. — Ramon Españes. — Excmo. Sr. comandante general de la provincia de Logroño.

Núm. 2.º Ayuntamiento constitucional de la Guardia. — Excmo. Sr. — A consecuencia de haberse puesto sobre las armas la benemérita Milicia nacional de esta villa, esta tarde á las seis de ella para apoderarse de los cuerpos de guardia de esta plaza, el comandante de la fuerza que la guardaba, quien estaba de acuerdo con dicha Milicia, para defender los derechos de la legitimidad, formó su tropa y les invitó á fin de que siguiesen el partido que les acomodase; quienes respondieron unánimes seguirían el suyo; por cuya virtud se entregó la plaza y puntos de guardia á los Milicianos nacionales, quienes se hallan cubriendo el servicio, esperando que V. E. disponga de ella como tenga por conveniente. — Lo que me apresuro á poner en su conocimiento para los fines oportunos; debiendo advertir á V. E. que el jefe de dicha guarnición y el gobernador con algunos oficiales que se hallaban destinados para el servicio de plaza, se dirigen con esta fecha á Vitoria á ponerse á disposición de aquel Sr. comandante general. — Dios guarde á V. E. muchos años. — La Guardia 19 de Octubre de 1841. — Excmo. Sr. — El regente. — Manuel Ayala. — Excmo. Sr. comandante general de la provincia de Logroño.

Núm. 3.º Ayuntamiento constitucional de la Guardia. — El comandante del primer distrito de la fuerza de misiones con fecha 19 del presente dice á este ayuntamiento lo que sigue. — El comisario por ciudad y villa con funciones de diputado general con fecha de hoy me dice lo que copio. — Tan luego como reciba V. esta comunicacion dispondrá que todos los individuos del cuerpo de misiones de nueva creación que se halla á sus órdenes, depongan las armas que cuidará V. de recogerlas con las municiones y prendas de vestuario que se les hayan entregado, haciéndoles regresar á sus respectivos domicilios con encargo de que se conserven tranquilos en ellos en la seguridad de que nadie los vejara con pretexto alguno. — Tambien dispondrá V. que todos los habitantes de esa villa entreguen las armas y municiones que hubiesen recibido, y unas y otras cuidará de conservarlas en su poder hasta nueva orden de esta diputacion, y previniendo á ase vecindario que sin embargo el menor, puede dedicarse á sus trabajos y ocupaciones ordinarias, puesto que esta diputacion sale garante de que serán respetadas sus personas y propiedades. — Lo que participo á V. S. para su conocimiento. — Esta corporacion se apresura á ponerlo en conocimiento de V. E., manifestándole la tranquilidad y alegría que los habitantes de esta villa gozan en este momento que son las tres de la mañana. — Dios guarde á V. E. muchos años. La guardia 20 de Octubre de 1841. — El presidente interino. — Manuel Ayala. — Sr. comandante general de la provincia de Logroño. — Son copias. — Bovadilla.

Lo que de orden de S. E. me apresuro á poner en conocimiento del público para su satisfaccion. Zaragoza 22 de Octubre de 1841. — El comandante encargado del E. M. — Alejandro Lizana.

Diputacion Provincial de Zaragoza.

Habiendo procedido esta Diputacion provincial al repartimiento de quintos entre los pueblos de esta provincia por lo correspondiente al cupo del presente año con arreglo á lo prevenido en el artículo 45 de la ordenanza de reemplazos, ha acordado, que los sorteos de fracciones y décimas, de que tratan los artículos 47 y siguientes, se verifiquen los dias 27 y 29 de los corrientes á las nueve de la mañana en la sala de sus sesiones. Zaragoza 21 de Octubre de 1841. — El Presidente, Julian Sanchez Gata. — Joaquin Francisco Calvo, Vice-Secretario.

La Diputacion provincial que en medio de la crisis que acaba de presentarse, no ha olvidado ninguno de los deberes que le impone su cometido; no habia creído necesario dirigirse á los pueblos porque fiaba en su patriotismo y sus virtudes. Y si ahora ha tenido por conveniente dictar algunas medidas, es mas bien para que se tengan extendidas y se persuadan todos que no decaida ninguna clase de interes, por desconfianza que tenga ni en el éxito de la lucha que acaba de provocarse, ni en la lealtad de los aragoneses. En su virtud y para que en todo evento haya un camino trazado, ha resuelto prescribir las reglas siguientes.

1.ª Que si llegase el caso de que alguna fuerza no autorizada pidiese auxilios de alguna clase, dinero, armas, gente, comestibles y otros sea el que fuese el número de los que lo pidan, no se les facilite, siendo responsable la autoridad y el vecindario á sus resultados.

2.ª Respecto á desertores y prófugos, se procederá con toda actividad y rigor teniendo entendido, que serán responsables los padres y demas, de la fuga de sus hijos con sus bienes en favor del sustituto ó de la causa pública en la forma que se dispuso en la anterior época, vigilando en general sobre los indultados como facciosos, sin perjuicio de estar á las resultas, si diesen lugar á otra demostracion.

Igualmente se hace responsables á los ayuntamientos del inmediato cobro y entrega de las contribuciones, en la inteligencia que toda demora se considerará bajo el aspecto político como indicio de desafeccion.

4.ª Se recogerán las armas de todos los que no estan autorizados por la ley para su uso, publicando esta disposicion por bando en los pueblos en un dia festivo bajo la responsabilidad de los alcaldes, aplicando á los contraventores todo el rigor de ley y depositándose aquellas á disposicion de la Milicia nacional con intervencion del oficial que mande la fuerza de los respectivos pueblos.

Los alcaldes no facilitarán pasaportes á los facciosos indultados y personas que no inspiren confianza, si no es con fundado motivo y fianza competente, siendo responsables los alcaldes á toda falta de vigilancia, dando aviso cuando á un oficial procente de la faccion se le diese pasaporte, á la Justicia del pueblo á donde se dirija para que vigile su conducta. Zaragoza 21 de Octubre de 1841. El presidente. — Julian Sanchez Gata. — Manuel Lasala, Secretario.

Para que la Milicia nacional de esta provincia no se esponga en un caso imprevisto á una sorpresa, y por consiguiente á experimentar los efectos que consigo llevan acontecimientos de esta naturaleza, ha creído de su deber la diputacion de la misma, escitar su celo y conocido patriotismo para que de antemano tome todas aquellas medidas de precaucion que reclaman las circunstancias del momento: con este objeto ha acordado, entre otras cosas, se recuerde á los nacionales la necesidad de que todos y cada uno en particular tenga sus armas y municiones en el mejor estado; que procuren con todo esmero se conserve en los pueblos el orden público, y que desde luego ocupen las casas fuertes que ya existan, y donde nó habiliten edificio á propósito con dicho objeto.

Para que esta medida tenga el mas puntual cumplimiento, ha dispuesto igualmente esta Diputacion, que los ayuntamientos faciliten á la fuerza ciudadana el utensilio necesario sin excusa ni pretexto alguno, en la inteligencia que se les exijirá la mas estrecha responsabilidad personal, si por morosidad, indiferencia, ó por cualquiera otra razon tratasen de eludir esta determinacion.

Asimismo ha acordado que la contribucion de cinco á cincuenta reales, se cobre mensualmente, como está mandado, sin la menor contemplacion, empleando su producto en el equipo y demas atenciones de la Milicia; bien entendido, que el ayuntamiento que descuide esta obligacion que la ley le impone, sufrirá las multas á que dé lugar su abandono; y á fin de tener las noticias mas exactas en esta parte, se faculta á los comandantes de la Milicia de la fuerza de cada pueblo, como tan interesados en que los nacionales se les asista con lo que la misma ley previene, para que den parte á esta diputacion de la falta de cumplimiento, ya con respecto á lo que hayan dejado de cobrar, como si no lo verificasen en lo sucesivo, dando conocimiento al propio tiempo del estado en que se halle de equipo la fuerza de su respectivo é inmediato cargo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial pasa que haciéndolo publicar el ayuntamiento en los tres dias festivos despues de su recibo, llegue á noticia de todos, y cumpla cada uno con la parte que le corresponda. Zaragoza 21 de Octubre de 1841. — El presidente. — Julian Sanchez Gata. — Manuel Lasala, secretario.

Estado que manifiesta el censo de los pueblos de esta provincia de Zaragoza que ha formado la Excm. Diputacion provincial, reparto hecho entre aquellos de los 651 hombres que se piden a la misma por la quinta de 250 correspondiente al año 1840, y resultado de los sorteos de quebrados, con el número de soldados que corresponde a cada uno.

Partidos	Pueblos.	Número de almas	Cupo que le ha correspondido según las mismas.			Ha sorteado las fracciones con el pueblo.	Le correspondió des pues del sorteo de fracciones		Sorteó las décimas con el pueblo ó pueblos.	Debe presentarse despues de hecho los sorteos y según su resultado.	
			Hombres	Décimas.	Fraccion		Hombres	Décimas			
Ateca.	Alama.	840	2	3	7	Lavilueña.	2	3	Clarés.	2	
	Alconchel.	375	1		5	Campillo.	1			1	
	Aniñon.	1200	3	3	8	Cetina.	3	4	Aranda.	4	
	Aranda.	924	2	6			2	6	Aniñon.	2	
	Ariza.	840	2	3	7	Torrehermosa.	2	3	Lavilueña.	2	
	Ateca.	2400	6	7	4	Berruoco.	6	8	Moros.	7	
	Berdejo.	210		5	9	Jaraba.	6		Ibdes.		
	Bijuesca.	525	1	4	8	Oseja.	1	5	Calmarza.	1	
	Bordalba.	450	1	2	7	Used.	1	3	Nuévalos.	1	
	Bubierca.	675	1	9			1	9	Campillo.	1	
	Cabola fuente.	210		5	9	Villarroya de la Sierra.	6		Oseja.		
	Calmarza.	204		5	7	Villafeliche.	5		Bijuesca.	1	
	Campillo.	375	1		5	Alconchel.	1	1	Bubierca.	1	
	Carenas.	525	1	4	8	Torrelapaja.	1	5	Castejon de las Armas.	1	
	Castejon de las Armas.	525	1	4	8	Valtorres.	1	5	Carenas.	1	
	Cervera de Aniñon.	525	1	4	8	laogés.	1	5	Torrelapaja.	2	
	Cetina.	825	2	3	2	Aniñon.	2	3	Torrehermosa.	2	
	Cimballa.	345		9	7	Villanueva de Jiloca.	9		Maluenda.	1	
	Clarés.	273		7	7	Badules y Lumpiaque.	7		Alama.	1	
	Contamina.	90		2	5	Embid de Ariza.	3		Roden, Patriz, Señoría de Sabañan, Aso, Gordon, San Mateo, Torrecilla de Valmadrid.		
		Embid de Ariza.	375	1		5	Contamina.	1			2
		Godojos.	300		8	4	Vistabella.	8		Pozuel de Ariza.	1
		Jaraba.	324		9	1	Berdejo.	9		Monreal de Ariza.	1
		Ibdes.	870	2	4	5	Monreal de Ariza.	2	4	Berdejo.	3
		Lavilueña.	225		6	3	Alama.	7		Ariza.	1
		Malanquilla.	300		8	4	Cabañas.	9		Olvés.	1
		Monreal de Ariza.	375	1		5	Ibdes.	1	1	Jaraba.	1
		Monterde.	675	1	9			1	9	Villanueva de Jalon.	2
		Moros.	1125	3	1	7	Viver de la Sierra.	3	2	Ateca.	3
		Nuévalos y mon. de piedr.	600	1	6	9	Aguilon.	1	7	Bordalba.	2
		Oseja.	150		4	2	Bijuesca.	4		Cabola fuente.	1
		Pozuel de Ariza.	90		2	5	Almonacid de la Cuba.	2		Godojos.	
		Sisamon.	300		8	4	Salillas.	8		Aluenda.	1
		Torrehermosa.	225		6	3	Ariza.	7		Cetina.	1
		Torrelapaja.	188		5	2	Carenas.	5		Cervera de Aniñon.	
		Torrijo.	1275	3	5	9	Fuendetodos.	3	6	Valtorres.	4
		Valtorres.	150		4	2	Castejon de las Armas.	4		Torrijo.	
		Villalengua.	840	2	3	7	Balconchan y Pinseque.	2	4	Monton.	2
		Villarroya de la Sierra.	1350	3	8	1	Cabola fuente.	3	8	Villalva.	3
	61										
	Belchite.	Aguilon.	750	2	1	1	Nuévalos.	2	1	Lagata.	2
		Almochoel.	100		2	7	Herrera.	2		Samper del Salz.	
		Almonacid de la Cuba.	480	1	3	5	Pozuel de Ariza.	1	4	Codo.	2
		Azuara.	1419	4				6		Lécera.	4
		Belchite.	2385	6	7			6	7	Lécera.	6
Codo.		900	2	5	4	Lécera.	2	6	Almonacid de la Cuba.	2	
Fuendetodos.		360	1		1	Turrijo.	1			1	
Herrera.		1110	3	1	3	Almochoel.	3	2	Valmadrid, Murero, Villarreal.	3	
		Jaulin.	240		6	7	Lagata.	7		Zaragoza.	1
		Lagata.	330		9	3	Jaulin.	9		Aguilon.	1
		Lécera.	1191	3	3	6	Codo.	3	3	Belchite.	4
		Letux.	720	2		3	Moneva.	2			2
		Moneva.	450	1	2	7	Letux.	1	3	Villanueva de la Huerva.	2
		Moyuela.	900	2	5	4	Alcalá de Moncayo.	2	6	Puebla de Alorton.	2

Partidos	Pueblos.	Número de almas	Cupo que le ha correspondido según las mismas.			Ha sorteado las fracciones con el pueblo ó pueblos.	Le correspondió des pues del sorteo de fracciones		Sorteo las décimas con el pueblo ó pueblos.	Debe presentarse despues de hechos los sorteos y según su resultado.
			Hombres	Décimas	Fraccion		Hombres	Décimas		
	Plenasos	390	1	1		1	1	Mequinenza	1	
	Puebla de Alborton.	487	1	3	7	1	4	Moyuela.	2	
	Samper del Salz.	300		8	4		8	Almocheuel.	1	
	Tosos.	345		9	7				1	
	Valmadrid.	240		6	7			6	Murero, Villarreal y Herrera.	
	Villanueva de la Huerva	600	1	6	9	1	7	Moneba.	1	
	Villar de los Navarros.	900	2	5	4	2	3	Toved.	3	
									41	
Borja.	Agon y Gañarul.	243		6	8		7	Novillas.	1	
	Ainzon y Huechaseca.	718	2		1	2			2	
	Alberite.	124		3	4		4	Ambel.	1	
	Albeta.	225		6	3		7	Purujosa.	1	
	Ambel.	575	1	6	1	1	6	Alberite.	1	
	Bisimbre.	189		5	1		6	Bulbunte.	1	
	Boquiñeni.	394	1	1		1	7	Gallur.	1	
	Borja.	4239	11	8	9	11	9	Pozuelo.	2	
	Bulbunte.	510	1	4	2	1	4	Bisimbre.	1	
	Bureta.	243		6	8		7	Tabuena.	1	
	Calcena.	865	2	4	3	2	4	Malejan.	2	
	Fréscano.	500	1	4		1	4	Lituénigo.	1	
	Fuendejalon.	510	1	4	2	1	4	Trasmoz.	1	
	Gallur.	1015	2	8	5	2	9	Boquiñeni.	3	
	Luceni.	402	1	1	2	1	2	Barboles.	2	
	Magallon y Muzalcorán.	2044	5	7	6	5	7	Trasobares.	6	
	Malejan.	223		6	2		6	Calcena.	1	
	Malleñ.	1852	5	2	2	5	2	El Buste.	5	
	Novillas.	485	1	3	6	1	3	Agon.	1	
	Pomer.	81		2	2		2	Torrellas.		
	Pozuelo.	475	1	1	6	1	1	Borja.	1	
	Purujosa.	105		2	8		3	Albeta.		
	Tabuena.	795	2	2	4	2	3	Bureta.	2	
	Talamantes.	361	1						1	
	Trasobares.	839	2	3	6	2	3	Magallon.	2	

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

Las últimas ocurrencias políticas y las repetidas órdenes del Gobierno en materia de recaudacion de contribuciones, exigiria ya que la Intendencia de mi cargo tratase sin ninguna clase de consideracion á los Ayuntamientos deudores de la provincia, mucho mas cuando se observa la indiferencia que han manifestado á las repetidas invitaciones mias para el pago particularmente de la vencida contribucion del corriente año. Algunos estan experimentando ya el rigor de la ley por su morosidad, y si los demas quieren librarse de los gastos consiguientes en los apremios de instruccion que muy pronto les serán espeditos, les prevengo se presenten sin ninguna demora á satisfacer cuanto resulten en descubierto por todas contribuciones; con cuyo justo proceder acreditarán su celo por el mejor servicio nacional, y reuniendo fondos con que hacer frente á las nuevas obligaciones que precisamente han de originar los desagradables sucesos producidos por la rebelion pronunciada en las provincias vascongadas y Navarra, evitarán al Gobierno haber de hechar mano de otros recursos que siempre pesarán contra los mismos pueblos. Zaragoza 22 de Octubre de 1871.—Paschal de Unceta.

Por diferentes órdenes dadas por el Sr. Gefe político de esta provincia, y circular de 9 de Julio último inserta en el Boletín oficial de la misma del 11 núm. 56, se previno á los Ayuntamientos de las cabezas de partido de la provincia que de cuenta de los contingentes del 20 por 100 de propios, cuidasen de atender al suministro de socorros á los presos pobres de las cárceles; y que si

á ello no alcanzase lo que adeudaban ó que se devengase y debieran pagar, les auxiliasen con lo necesario del propio ramo y en igual concepto, los respectivos pueblos subalternos, previniendo tambien á estos entregasen bajo la espresada inteligencia lo que se les pidiese, y fuere menester, en concepto de que los primeros remitiesen por fin de cada mes la correspondiente cuenta justificada con los testimonios y en la forma que les está mandado de los socorros en el suministrados, acompañando además relacion de las cantidades percibidas para ello de dichos pueblos; y que estos en el momento de hacer las entregas, diesen de él, debido y espresivo conocimiento al Gobierno político.

En cuya virtud y hallándose amalgamada la seccion de contabilidad del espresado Gobierno político á consecuencia de las órdenes para la centralizacion de fondos á la Contaduría de rentas, quien me ha espuesto observa que algunos partidos no han remitido las cuentas, y que los pueblos tampoco cumplen con dar los avisos de lo que entregan á aquellos; prevengo á todos los Ayuntamientos de cabeza de partido y subalternos, que siendo de absoluta necesidad el envío directamente á dicha Contaduría de las cuentas y notas respectivas que se llevan insinuadas tanto del tiempo transcurrido hasta el Setiembre próximo pasado que se hallen en descubierto, cuanto en lo sucesivo; lo verifiquen sin ningun retraso, pues de lo contrario deben estar en la firme inteligencia de que no les serán admitidas en cuentas las cantidades que entreguen y se invierten en los mencionados socorros. Zaragoza 21 de Octubre de 1871.—Paschal de Unceta.